

# MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 6 de octubre de 1966 por la que se conceden a la ampliación de la Central Lechera de Segovia, de la «Cooperativa Central Lechera Segoviana» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de agosto de 1966 por la que se declara a la ampliación de la Central Lechera de Segovia de la «Cooperativa Central Lechera Segoviana», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Cooperativa Central Lechera Segoviana» por la ampliación de su Central Lechera, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los préstamos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 17 de octubre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso número 16.231/1965, promovido por don Antonio López Montes contra resolución del Ministerio de Hacienda de 18 de noviembre de 1964, que desestimó recurso de alzada contra acuerdo de la Delegación del Gobierno, recaído en expediente instruido para construcción de una E. S. de tercera categoría en el kilómetro 28 de la carretera de Toledo a Valladolid por Avila.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.321/1965, promovido por don Antonio López Montes contra resolución del Ministerio de Hacienda de 18 de noviembre de 1964, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA recaído en expediente instruido en solicitud de construcción de una E. S. de tercera categoría en el kilómetro 28, hectómetro 7, de la carretera de Toledo a Valladolid por Avila, y contra el recaído en el expediente instruido a petición de doña María Beltrán Carrillo, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en 20 de junio pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Antonio López Montes contra resolución del Ministerio de Hacienda de 18 de noviembre de 1964, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de agosto de 1966 por la que se conceden a «Central Frigorífica de Levante, S. A.» los beneficios fiscales que establecen la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 10 de septiembre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11686, primera columna, donde dice: «... por la industria a instalar en El Palmar (Murcia)...», debe decir: «... por la industria frigorífica a instalar en El Palmar (Murcia)...»

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se transcribe relación de acuerdos de admisión a trámite de las solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1967.*

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1967:

Agrupación: Entidades de capitalización. Actividades: Operaciones de capitalización. Hechos imponibles: Artículo 197 de la Ley de 11 de junio de 1964.

Agrupación: Fabricantes de medias. Actividades: Fabricación y venta de medias. Hechos imponibles: Artículo 186 de la citada Ley.

Agrupación: Fabricantes de calcetines. Actividades: Fabricación y venta de calcetines. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Fabricantes de conservas de pescado. Actividades: Ventas al por mayor a detallistas, consumidores, compra de productos naturales, exportaciones. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Industriales elaboradores de arroz de España. Actividades: Compra de arroz cáscara, elaboración y venta de arroz blanco. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Entidades aseguradoras. Actividades: Operaciones de seguros. Hechos imponibles: Artículo 197 de la Ley.

Agrupación: Fabricantes de productos tensoactivos para usos industriales y domésticos. Actividades: Fabricación y venta de productos tensoactivos. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Sector industrias lácteas, grupos I, II y III del Sindicato Nacional de Ganadería. Actividades: Fabricación y venta de productos lácteos. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Industrias de perfumería y afines. Actividades: Fabricación y venta de productos de perfumería y cosmética. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Gremio fiscal de hiladores-tejedores de algodón, viscosilla, sintéticas, sus mezclas, regeneradores y borras. Actividades: Venta de hilados y tejidos, sus acabados propios y desperdicios. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Factorías de secado de bacalao. Actividades: Ventas a mayoristas, detallistas y consumidores y compra de productos naturales. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Grupo Nacional de Fabricantes de Chocolate. Actividades: Fabricación y venta de chocolates, bombones, manteca y cacao en polvo. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Nacional de Contribuyentes de la Industria del Papel. Actividades: Fabricación de papel, cartón y cartulina. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Subgrupo Nacional de Elaboradores de Vermut y Bitter Soda. Actividades: Ventas de vermut y bitter soda. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Subgrupo Nacional de Elaboradores de Vinos Espumosos. Actividades: Ventas de vinos espumosos y gasificados. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Servicio Comercial de la Industria Textil Yute-ra. Actividades: Ventas al mayor y a minoristas. Hechos im-ponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Grupo Sindical Autónomo de Fabricantes de Porcelana y Loza Feldespática. Actividades: Fabricación y ven-ta de artículos de porcelana, loza feldespática y similares. He-chos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Torcidos y preparación e hilos de coser y la-bores. Actividades: Devanados, hilados, torcidos y preparación. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Sector fibras de recuperación. Actividades: Fa-bricación y venta de hilados de fibras de recuperación y otras. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Comercio de lanas y su transformación en la-vado y peinado. Actividades: Adquisición de productos natura-les, venta de transformadores, venta de mayoristas y ejecución de obras. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Fabricantes de hilados y tejidos de algodón, fi-bras afines, sus mezclas y borras. Actividades: Fabricación y venta de estos productos. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación. Fabricantes de pilas y acumuladores. Activida-des: Fabricación y venta a mayoristas y minoristas. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación Subgrupo Nacional de Alquitranses, Emulsiones, Asfaltos e Impermeabilizantes. Actividades: Fabricación, venta y aplicación de alquitranses, emulsiones, asfaltos e impermea-bilizantes y sus derivados. Hechos imponibles Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Fabricantes de piensos compuestos. Actividades: Fabricación o elaboración y venta de piensos compuestos. He-chos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Hilaturas de lana.—Actividades: Venta de hi-lados y ejecución de obras. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Tejeduría de lanas. Actividades: Venta y eje-cución de obras. Hechos imponibles Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Ramo de Agua y otros servicios (lana): Activi-dades: Ejecución de obras y otros servicios. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Subgrupo de Esencias (Perfumería). Activida-des: Fabricación y venta de esencias y productos aromáticos. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación. Industria y Comercio del Corcho. Actividades: Adquisición de corcho natural, fabricación y venta de productos de corcho. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Grupo Nacional de Balnearios. Actividades: Ex-clusivamente por balnearios. Hechos imponibles: Artículo 200 de la Ley.

Nota de carácter general.—De conformidad con el artículo 12 de la Orden de 3 de mayo de 1966, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaración-liquidación, deberán hacer constar su renuncia al de Convenio en escrito dirigido al ilu-strísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación de la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicada la presente Reso-lución en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo los contribuyentes que en las condiciones adecua-das, para ser incluidos en Convenio, ejerzan las actividades correspondientes a alguna de las Agrupaciones expresadas y no figure en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo en la forma y plazo indicados en el párrafo anterior.

Lo que digo a V S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1966.—El Director general, por de-legación, Prudencio de Luis

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuer-dos que se citan.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente nú-mero 569/1966 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Julia Caba-llero Hurtado

3.º Imponer la siguiente multa: 1.000 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de priva-ción de libertad de once días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artícu-

lo 88 de la misma Ley manifieste si tiene a no bienes para na-cer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se de-cretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Julia Caballero Hurtado, con domicilio desconocido

Algeciras, 14 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.797-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente nú-mero 583/1966 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mí-nima cuantía comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Amelia Bel Gómez.

3.º Imponer la siguiente multa: 1.000 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de once días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer con-sutar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Se-cretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una re-lación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se de-cretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Amelia Bel Gómez, con domicilio desconocido.

Algeciras, 14 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.798-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vi-gente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente núme-ro 685/1966 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mí-nima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Mohamed Chkounda Batah

3.º Imponer la siguiente multa: 500 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de priva-ción de libertad de cinco días

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpa-do para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer con-sutar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Se-cretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una re-lación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se de-cretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de pri-vación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Mohamed Chkounda Batah, súbdito marroquí.

Algeciras, 14 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.799-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Ma-drid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Miguel Díaz de la Torre, Diego Escobar Corral, Francisco Ming Cueto y Juan Cobos Lindeman, por medio del presente edicto se les hace saber lo siguiente: